

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SALUD ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, se reconoce el derecho en la protección de la salud y es deber de todos participar, en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la definición de la Política Nacional de Salud, Normalización, Planificación, Coordinación de todas las actividades públicas y privadas en el campo de salud.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Modelo Nacional de Salud, el país incorporara profesionales especializados en Medicina Integral Familiar para la implementación de la atención primaria en salud (APS).

CONSIDERANDO: Que a efectos de la colaboración técnica de la Brigada Médica Cubana en Honduras de común acuerdo, el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba y la Secretaría de Salud de la República de Honduras, priorizarán dentro de la red de servicios de salud, la ubicación de los colaboradores tomando en cuenta las necesidades identificadas desde el punto de vista epidemiológico.

CONSIDERANDO: Que el número y categoría profesional del Personal de la Brigada Médica Cubana que brindará su apoyo en Honduras, se establecerá de conformidad a las necesidades, requerimientos y posibilidades, debiendo ser regulado en todo caso por la Secretaría de Salud.

CONSIDERANDO: Que ambas partes han decidido aunar esfuerzos en materia de salud a través de la red de servicios, mediante la asistencia médica especializada y sub especializada definidos por la Secretaría de Salud.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que nos otorga los artículos 145 y 149, de la Constitución de la República; artículos 36 numeral 1, 2, 6 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, en el ejercicio de la representación que ostentamos, hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente Convenio de Cooperación sobre las prácticas de la Brigada Médica Cubana en la República de Honduras



ACUERDAN:

Suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA DE CUBA**, que se regirá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: ENTENDIMIENTO:

Las partes suscriptoras del presente Convenio, manifiestan que entienden que la integración en salud, es un proceso dinámico participativo, consensuado de institucionalización y operacionalización de las necesidades de salud que requiere el país.

SEGUNDA: PROPÓSITO:

Fortalecer la atención médica asistencial especializada y sub especializada en la red de servicios, que aseguren una respuesta adecuada a las necesidades de salud de la población hondureña y de esta manera contribuir al desarrollo económico del país.

TERCERA: OBJETIVO GENERAL:

Establecer las bases de coordinación y cooperación en materia de salud entre ambos países, por parte de la Brigada Médica Cubana y la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

CUARTA: OBJETIVO ESPECÍFICO:

Gestionar ante el Ministerio de Salud de Cuba, la colaboración de treinta (30) médicos especialistas y sub especialistas (incluido el Coordinador de la Brigada Médica Cubana) además de diez (10) entre médicos y personal técnico para el Centro Oftalmológico (Operación Milagro). La Secretaria de Salud proporcionará el Medico Farmacéutico, que apoyará el Centro Oftalmológico.

QUINTA: PERSONAL QUE CONFORMA LA BRIGADA MEDICA CUBANA.

1. El personal que integra la Brigada Médica Cubana, en las diferentes Especialidades será seleccionado en base a las necesidades del país, y apoyara la formación y Capacitación del personal médico en los establecimientos de salud donde estén asignados.
 - 1.1 Las especialidades y subespecialidades médicas requeridas en base a las necesidades del país son: Cardiólogos, Cirugía General, Gastroenterólogos, Ortopedia, Neumólogos para adultos y pediátricos, Reumatólogo, Endocrinólogos para adultos y pediátricos, Angiólogos para adultos, Cirujano Vascular para adultos y pediátricos, Intensivistas para adultos y pediátricos, Nefrólogos para adultos y pediátricos, Oftalmólogos para adultos y pediátricos, Neonatólogos, Radiólogos Urólogos para adultos y pediátricos, especialistas en Medicina Familiar, Entomólogos, Epidemiólogos, Bioestadísticos.



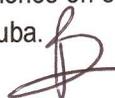
1.2 Las especialidades y sub especialidades ofertadas por la República de Cuba, mediante la Brigada Médica Cubana y de acuerdo a las necesidades planteadas por la Secretaría de Salud de Honduras en el inciso anterior para la suscripción de este convenio son: 1 Cardiólogo, 2 Cirujanos Generales, 1 Cirujano Vascular (Angiólogo), 1 Ortopeda, 1 Radiólogo, 4 Pediatras, 4 Entomólogos, 1 Neumólogo, 1 Intensivista, 1 Gastroenterólogo, 1 Endocrinólogo, 1 Urólogo, 1 Oftalmólogo, 1 Reumatólogo, 1 Neonatólogo, 2 Epidemiólogos, 4 Especialistas en MGI, 1 Bioestadístico, 1 coordinador de brigada

SEXTA: CONDICIONES GENERALES: la Brigada Médica Cubana en el presente Convenio se regirá por los siguientes principios:

1. Todo personal de la Brigada Médica Cubana, respetará las normas de conducta, ética, moral, los derechos humanos del paciente y de los equipos de trabajo en los diferentes establecimientos de la Secretaría de Salud de acuerdo a las normas institucionales.
2. Para el ejercicio profesional dentro de la Secretaría de Salud, el personal de la Brigada Médica Cubana, debe presentar los requisitos que acreditan su especialidad, documentos legales y personales fotocopiados y apostillados por el representante consular de Honduras en Cuba.
3. Previo a su ingreso a Honduras, el personal de la Brigada Médica Cubana que brindará sus servicios en la República de Honduras, cumplirá con los respectivos requisitos de acreditación en el país, mediante la presentación oficial de los documentos requeridos por las leyes nacionales vigentes, remitidos a las autoridades migratorias del país: Secretaria de Migración y Extranjería.
4. La Secretaría de Salud asignará a los profesionales de la Brigada Médica Cubana, dentro de la red de servicios de salud en áreas priorizadas del país, en el caso de los colaboradores de la Clínica Oftalmológica deben presentar mensualmente el informe de las actividades realizadas ante la autoridad pertinente.
5. El Gobierno de la República de Honduras a través del Instituto Nacional de Migración proveerá a la Brigada Médica Cubana, que ingrese al territorio hondureño, al amparo del presente Convenio, el carnet de permiso temporal de residencia y demás documentos migratorios requeridos para su estancia en el país.
6. En caso de que el personal de la Brigada Médica Cubana, haya ingresado al país amparado bajo los términos de este Convenio, y que por alguna razón se desligue de las Brigadas, perderá automáticamente todos los privilegios migratorios y no podrá ejercer su profesión en el país, en Instituciones del Sector Público ni del Sector Privado y se notificará a La Secretaria de Migración y Extranjería para su retiro del territorio nacional.



7. La Secretaria de Salud de la República de Honduras, no contratará a profesionales de la salud de Cuba, de cualquier especialidad, que soliciten trabajo de forma personal.
8. La Secretaría de Salud de Honduras, mediante la Red Integrada de Servicios en Salud (RISS), será la responsable de brindar atención médica a los integrantes de la Brigada Médica Cubana en sus áreas de trabajo en forma gratuita.
9. La estadía del personal de la Brigada Médica Cubana, en territorio hondureño, será de dos (02) años.
10. El personal de la Brigada Médica Cubana, realizará sus actividades clínicas-profesionales, de acuerdo a las normas establecidas en la Red Integrada de Servicios de Salud (RISS) y dependerán jerárquicamente del Jefe Inmediato de las Unidades de Salud en donde presten su servicio.
11. Todo personal de la Brigada Médica Cubana se someterá a un período de inducción de un mes de acuerdo a la complejidad de la Unidad de Salud, a la cual está asignado (a), donde se le darán a conocer: normas, reglamentos, y procedimientos administrativos del establecimiento de salud.
12. La República de Honduras, por medio de la Secretaría de Salud, informará de cualquier suspensión a el Jefe de la Brigada Médica Cubana, en caso de presentarse actos de indisciplina o cualquier otra actuación inapropiada, debidamente comprobados, por ambas partes y que contravenga lo establecido en el presente Convenio, se procederá a suspender su licencia y notificar a la Embajada de Cuba para su retiro del país. La República de Cuba asumirá el pasaje de regreso del colaborador que por motivos de indisciplina deba regresar a Cuba.
13. El Gobierno de la República de Honduras, velará porque el personal de la Brigada Médica Cubana cuente con las condiciones adecuadas de vida y seguridad, para el desarrollo profesional de su trabajo.
14. En caso de fallecimiento de algún colaborador del personal de la Brigada Médica Cubana, el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, gestionara los gastos por servicios sanitarios, funerarios, documentación y transportación internacional del cadáver hacia la República de Cuba. La Republica de Cuba asumirá el pago del pasaje del colaborador que acompañe al cadáver para entregarlo a la familia, junto a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública de su país.
15. Después de 11 meses de estancia en la República de Honduras, el personal de la Brigada Médica Cubana gozará de 30 días de vacaciones en su país. Así como de dos (2) días adicionales para su traslado hacia y desde Cuba.



16. La Brigada Médica Cubana podrá conmemorar las fiestas de la República de Honduras.

SEPTIMA: PRESUPUESTO:

1. La República de Honduras, proporcionará a la Brigada Médica Cubana, en el caso de Médicos Cubanos Especialistas, la cantidad de \$ 800.00 Dólares Americanos distribuidos así: \$400 para gastos de alimentación y \$ 400 para gastos de bolsillo, pagadero mensualmente en lempiras al cambio oficial vigente al momento de suscribir el convenio. Si se diera depreciación del Lempira frente al Dólar y esta fuera significativa la Brigada Médica Cubana podrá solicitar revisión del Convenio en lo relacionado a la cuota mensual
2. En base al presupuesto de la Secretaría de Salud se asignará al año, el valor monetario para 30 Médicos Especialistas y Subespecialistas que estarán distribuidos en la Red Integral de servicios de Salud (RISS) y diez (10) entre Médicos y biomédicos para el Centro Oftalmológico, incluyendo en este, el pago del Jefe de la Brigada Médica Cubana. La República de Cuba asumirá todo lo relacionado con el aseguramiento logístico del Jefe de la Brigada.
3. El Gobierno de la República de Honduras, proveerá la exoneración de tasa de impuestos aeroportuarios al presente Convenio, cualquier otro tipo de impuesto se hará un análisis de la presunta exoneración, siempre y cuando las leyes de la República de Honduras lo permitan.
4. El Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Salud asignará el presupuesto anual para el pago mensual de ochocientos dólares americanos (\$800.00) al cambio oficial vigente de la moneda nacional en lempiras al momento que se suscriba el convenio. El pago de cuatro (4) vuelos por cada brigadista distribuidos así: uno de arribo, uno de vacaciones, uno de retorno de vacaciones y uno de finalización de la brigada. Así como el traslado de dos (02) contenedores al momento que los miembros de la brigada culminen su periodo de colaboración y abandonen el país.
5. El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Salud, realizará todo el proceso administrativo de compra de servicio para los boletos de avión y transporte de contenedores, de acuerdo al procedimiento establecido dentro del marco y según la Ley de Contratación del Estado, debiendo la Brigada Médica Cubana, presentar la solicitud correspondiente.
6. La Secretaría de Salud a través de los Jefes Regionales donde se han ubicado los Médicos Especialistas de la Brigada Médica Cubana gestionarán ante los Alcaldes Municipales, el aseguramiento de una vivienda que reúna las condiciones para ser habitada, con sus servicios básicos, en lugares cercanos a sus centros de trabajo.



OCTAVA: INTERSECTORIALIDAD:

La Secretaría de Salud, la Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, Secretaría de Migración y Extranjería, de la República de Honduras, colaborarán en la difusión del presente Convenio ante los Gobiernos Municipales, otras dependencias del Estado y Organismos Internacionales de Cooperación.

NOVENA: COOPERACIÓN:

Las partes convienen que la Secretaría de Salud y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, por intermedio de la Brigada Médica Cubana, sean las Instituciones responsables de la ejecución del presente Convenio.

DÉCIMA: DIFERENCIAS:

Cualquier diferencia entre las partes interesadas sobre la interpretación de lo establecido en el presente Convenio, serán resueltas a través de negociaciones y sus resoluciones serán debidamente oficializadas.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA, RESOLUCIÓN y PRÓRROGA:

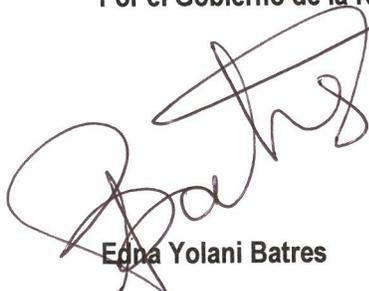
El presente convenio tendrá una vigencia de un año con prórroga automática por un año, hasta cumplir el plazo de dos años de la estadía de la Brigada Médica Cubana en Honduras y podrá ser revisado o rescindido por voluntad de ambas partes.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del cumplimiento de los trámites internos legales, lo que será informado a la parte cubana.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la modificación, resolución o prórroga del presente Convenio por medio de notificación a la otra parte, por escrito y con sesenta (60) días de antelación, para su consiguiente negociación.

Dado en La Habana Cuba, a los 24 días del mes noviembre del dos mil dieciséis.

Por el Gobierno de la República de Honduras Por el Gobierno de la República de Cuba



Egra Yolani Batres

**Secretaria de Estado en el
Despacho de Salud**



Marcia Cobas Ruíz

Viceministra de Salud Pública